

MARTES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 172

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2016-7738 *Notificación de decreto 436/2016 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 116/2016.*

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 4 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 116/2016 a instancia de Miguel Ángel Rodríguez Mier frente a Maga Metalúrgica, S. L. y Magamartín, S. L., en los que se ha dictado Decreto de fecha 01/09/2016 del tenor literal siguiente:

DECRETO Nº 000436/2016

Decreto de la letrada de la Administración de Justicia,
D.ª Lucrecia de la Gándara Porres.
En Santander, a 1 de septiembre de 2016.

HECHOS

Primero.- Que en el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como demandante D. Miguel Ángel Rodríguez Mier y de otra como demandada Magamartín, S. L. (CIF B-39723200) y Maga Metalúrgica, S. L. se dictó orden general despachando ejecución, con fecha 27/06/2016, para cubrir la cantidad de 2.376,52 euros de principal (2.333,69 euros de condena + 41,81 euros de interés de mora 10% por conceptos salariales + 1,02 euros de interés art. 1.100 y ss. C. Civil por conceptos no salariales); más otros 356,48 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas de ejecución causadas.

Segundo.- La empresa Magamartín, S. L. ha sido declarada ya insolvente por el Juzgado Social Núm. 4 de Santander mediante auto de insolvencia de fecha 02/05/2016 en procedimiento ejec. 223/15, dándose la preceptiva audiencia al FOGASA y parte ejecutante por quince días para manifestaciones, transcurriendo el mismo con el resultado obrante en autos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 276.3 de la LRJS, la declaración judicial de insolvencia de una empresa constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el artículo 250 de esta Ley.

Segundo.- En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes procede, sin más trámites, declarar la insolvencia total de la ejecutada.

PARTE DISPOSITIVA

En atención a lo expuesto, ACUERDO:

a) Declarar al ejecutado Magamartín, S. L. (CIF B-39723200) en situación de insolvencia total por importe de 2.376,52 euros de principal (2.333,69 euros de condena + 41,81 euros de

CVE-2016-7738

MARTES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 172

interés de mora 10% por conceptos salariales + 1,02 euros de interés art. 1.100 y ss. C. Civil por conceptos no salariales) a favor del trabajador D. Miguel Ángel Rodríguez Mier; insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante, que se remite por correo ordinario con acuse de recibo, para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial y Juzgado de lo Mercantil 1 de Santander (822/15), una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Publíquese la insolvencia del ejecutado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (art.276.5 LRJS).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3855000064011616, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

La letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Magamartín, S. L. y Maga Metalúrgica, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 1 de septiembre de 2016.
La letrada de la Administración de Justicia,
Lucrecia de la Gándara Porres.

2016/7738